



Ciudad de México, a 2 de agosto de 2021

VISTOS: Para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública número, 1238000060121 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 1238000060121, se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

*"Solicito copia de los comprobantes que acrediten el pago a todos los hospitales ganadores del Gran Sorteo Especial Número 235 de la Lotería Nacional, alusivo al avión presidencial, realizado el 15 de septiembre de 2020. En cada caso, además, solicito que se indique la fecha en que se hizo el pago y la forma (cheque, transferencia, etcétera). Dichos ganadores fueron anunciados en la conferencia mañanera del Presidente Andrés Manuel López Obrador el 11 de diciembre de 2020 y son los siguientes: HOSPITALES: * Hospital General de Jojutla 'Doctor Ernesto Meana San Román' de los Servicios Estatales de Salud en Jojutla, Morelos. * Hospital del ISSSTE de Tampico, Tamaulipas. * Hospital del ISSSTE de Fresnillo, Zacatecas. * Hospital Militar de Zona de Ixcotel, Oaxaca. * Hospital General de los Servicios Estatales de Salud en Huixtla, Chiapas. * Hospital General de Zona del IMSS en Tepic, Nayarit. * Hospital General de los Servicios Estatales de Salud en Boca del Río, Veracruz. * Hospital General Regional 220 del IMSS en Toluca, Estado de México. * Hospital Integral de los Servicios Estatales de Salud de San Ignacio, Sinaloa. * Hospital General Regional del IMSS en Charo, Michoacán. * Hospital Comunitario de los Servicios Estatales de Salud en San Diego de la Unión, Guanajuato. * Hospital General Miguel Hidalgo y Costilla Bicentenario de los Servicios Estatales de Salud de Tejupilco, Estado de México. * Hospital Militar Regional de la Secretaría de la Defensa Nacional en Torreón, Coahuila." (sic)*

- II. La Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), a través de los oficios número INSABI-UT-1416-2021, INSABI-UT-1417-2021 e INSABI-UT-1418-2021 el día 24 de junio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIP), turnó la solicitud de información, a la Coordinación de Financiamiento y a la Coordinación Programación y Presupuesto dependientes de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, así como a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, que en razón de las funciones que realizan conforme al Estatuto Orgánico del INSABI, pudieran contar con la información y documentación solicitada.
- III. Las Unidades Administrativas antes referidas, dieron respuesta en los términos siguientes:
- La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-1452-2021, de fecha 24 de junio de 2021, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en los artículos 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Coordinación de Financiamiento informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, no obra constancia de que se hayan erogado recursos del INSABI para el pago de premios a todos los hospitales ganadores del Gran Sorteo Especial Número 235 de la Lotería Nacional, alusivo al avión presidencial, realizado el 15 de septiembre de 2020. Al respecto se debe notar que el pago de premios de sorteos de la lotería nacional es una acción que compete a la





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA

Comité de Transparencia

CT-INSABI-076-2021

Solicitud de Información: 1238000060120

ente distinto al INSABI, además de que éste no tiene celebrado ningún convenio para efectos de realizar los referidos pagos por nombre y cuenta de dicho ente, razón por la cual se invoca la inexistencia de la información solicitada y se pide la intervención del Comité de Transparencia de este organismo para los efectos de lo señalado en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP." (sic)

- La Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio número INSABI-CPP-718-2021, de fecha 25 de junio de 2021, señaló lo siguiente:

"Al respecto, comunico que esta Coordinación no encontró en sus archivos ningún registro o documento del que se desprenda que el INSABI, hubiese pagado a hospitales ganadores del Gran Sorteo Especial Número 235 de la Lotería Nacional, alusivo al avión presidencial, realizado el 15 de septiembre de 2020" (sic).

- La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-1397-2021, de fecha 01 de julio de 2021, indicó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y conforme a lo establecido en el artículo Quincuagésimo quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar me permito señalar que en los archivos de esta Unidad Jurídica, no obra documento del que se desprenda que el Instituto de Salud para el Bienestar, haya realizado algún pago a alguna institución de Salud por el concepto materia de la presente solicitud, motivo por el cual no se cuenta con información relacionada a "copia de los comprobantes que acrediten el pago, a todos los hospitales ganadores del Gran Sorteo Especial Número 235 de la Lotería Nacional, alusivo al avión presidencial, realizado el 15 de septiembre de 2020. En cada caso, además, solicito que se indique la fecha en que se hizo El pago y la forma (cheque, transferencia, etcétera). Dichos ganadores fueron anunciados en la conferencia mañanera del Presidente Andrés Manuel López Obrador el 17 de diciembre de 2020; esto en el entendido de que dentro de las atribuciones de esta Unidad Jurídica, no se encuentra la relativa a gestionar o intervenir en pagos o transferencias de recursos."

Adicionalmente se hace notar que en los archivos de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, no obra antecedente de que el Instituto de Salud para el Bienestar haya celebrado algún instrumento jurídico, que tenga como objeto el que se señala en la solicitud de información que se contesta." (sic)

- IV. Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la LFTAIP.

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Programación y Presupuesto, adscritas a la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, así como a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas que conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico de esta entidad paraestatal pudieran contar con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, por lo que se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO. Las unidades administrativas en mención manifestaron la inexistencia de la información que se describe en el Antecedente I de esta resolución, en términos de los artículos 130 y 133 de la LFTAIP, en los términos que se describen en el numeral III del apartado de Antecedentes, y que a continuación se transcriben:

- "Al respecto, con fundamento en los artículos 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Coordinación de Financiamiento informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, no obra constancia de que se hayan erogado recursos del INSABI para el pago de premios a todos los hospitales ganadores del Gran Sorteo Especial Número 235 de la Lotería Nacional, alusivo al avión presidencial, realizado el 15 de septiembre de 2020. Al respecto se hace notar que el pago de premios de sorteos de la lotería nacional es una acción que compete a un ente distinto al INSABI, además de que éste no tiene celebrado ningún convenio para efectos de realizar los referidos pagos por nombre y cuenta de dicho ente, razón por la cual se invoca la inexistencia de la información solicitada y se pide la intervención del Comité de Transparencia de este organismo para los efectos de lo señalado en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP." (sic)





- La Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio número INSABI-CPP-718-2021, de fecha 25 de junio de 2021, señaló lo siguiente:

"Al respecto, comunico que esta Coordinación no encontró en sus archivos ningún registro o documento del que se desprenda que el INSABI, hubiese pagado a hospitales ganadores del Gran Sorteo Especial Número 235 de la Lotería Nacional, alusivo al avión presidencial, realizado el 15 de septiembre de 2020" (sic).

- La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-1397-2021, de fecha 01 de julio de 2021, indicó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y conforme a lo establecido en el artículo Quincuagésimo quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar me permito señalar que en los archivos de esta Unidad Jurídica, no obra documento del que se desprenda que el Instituto de Salud para el Bienestar, haya realizado algún pago a alguna institución de Salud por el concepto materia de la presente solicitud, motivo por el cual no se cuenta con información relacionada a "copia de los comprobantes que acrediten el pago, a todos los hospitales ganadores del Gran Sorteo Especial Número 235 de la Lotería Nacional, alusivo al avión presidencial, realizado el 15 de septiembre de 2020. En cada caso, además, solicito que se indique la fecha en que se hizo El pago y la forma (cheque, transferencia, etcétera). Dichos ganadores fueron anunciados en la conferencia mañanera del Presidente Andrés Manuel López Obrador el 17 de diciembre de 2020; esto en el entendido de que dentro de las atribuciones de esta Unidad Jurídica, no se encuentra la relativa a gestionar o intervenir en pagos o transferencias de recursos."

Adicionalmente se hace notar que en los archivos de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, no obra antecedente de que el Instituto de Salud para el Bienestar haya celebrado algún instrumento jurídico, que tenga como objeto el que se señala en la solicitud de información que se contesta." (sic)

Es de reiterarse que la Unidad de Transparencia turnó, atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del INSABI, la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, a las unidades administrativas que de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada, de lo que se desprenden las respuestas señaladas.

Es decir, se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, no logrando localizar la información descrita, por lo que este Comité de Transparencia, analizada la congruencia de las respuestas y tomando en consideración el ámbito de competencia del INSABI, **confirma la inexistencia** de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:





"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Asimismo, es importante tomar en consideración que el Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1804/21, relacionado con la solicitud de información número 1238000072720¹, instruyó a este sujeto obligado a:

"En caso de que el resultado de la búsqueda exhaustiva sea que la información referida no obra en los archivos del sujeto obligado, deberá de emitir a través de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada en la que declare formalmente la inexistencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo exponer las razones por las cuales no obra en sus archivos la información con el fin de dar certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para su localización y proporcionarla a la parte solicitante."

En cumplimiento a lo anterior, este cuerpo colegiado emitió la resolución CT-INSABI-040-2021, de fecha 20 de mayo de 2021, visible en la siguiente liga electrónica:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/645524/CT-INSABI-040-2021_compressed.pdf.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en los considerando Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** solicitada por el particular, invocada por las unidades administrativas señaladas en el antecedente III.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del

¹ - "Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID. - Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. - De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. - Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos. - Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. - En que invertirá cada hospital esos recursos. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al INSABI. - Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al Insabi. - En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. - En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos."





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-076-2021
Solicitud de Información: 1238000060120

Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

